



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO; EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CG/SE/PES/FPM/227/2021 Y SU ACUMULADO CG/SE/PES/FPM/229/2021, DEL QUE DERIVÓ EL CUADERNO AUXILIAR DE MEDIDAS CAUTELARES CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

ÍNDICE

SUMARIO	1
ANTECEDENTES	2
EXPEDIENTE CG/SE/PES/FPM/227/2021	2
EXPEDIENTE CG/SE/PES/FPM/229/2021	7
CONSIDERACIONES	13
A) COMPETENCIA	13
B) PLANTEAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES	14
C) CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR	14
D) ESTUDIO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR	18
1. PROMOCION PERSONALIZADA	24
2. ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA	31
3. ESTUDIO PRELIMINAR SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, BAJO LA FIGURA DE TUTELA PREVENTIVA.	69
4. PRESENCIA DE MENORES EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS	69
e) EFECTOS	74
f) MEDIO DE IMPUGNACIÓN	76
ACUERDO	76

SUMARIO

Esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la medida cautelar por presunta comisión de "*propaganda personalizada y actos anticipados de campaña*", atribuidos al C. José Manuel



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

Díaz Rodríguez, en su calidad de Candidato del Partido Acción Nacional a la Diputación del Distrito XXIII de Cosamaloapan, Veracruz; pues del estudio realizado preliminarmente y en apariencia del buen derecho, como se explica en los apartados respectivos, de las publicaciones denunciadas, no se acreditan las infracciones denunciadas.

ANTECEDENTES

EXPEDIENTE CG/SE/PES/FPM/227/2021

1. DENUNCIA

El 5 de abril de dos mil veintiuno¹, el C. **Pedro Pablo Chirinos Benítez**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Fuerza por México, ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz², presentó escrito de denuncia en contra del C. **José Manuel Díaz Rodríguez**, en su calidad de Candidato del Partido Acción Nacional a la Diputación del Distrito XXIII de Cosamaloapan, Veracruz, por la presunta comisión de "*propaganda personalizada y actos anticipados de campaña*".

2. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO

El 07 de abril, se acordó la radicación con la clave de expediente **CG/SE/PES/FPM/227/2021**. De igual forma, se reservó la admisión y emplazamiento, para realizar diligencias para mejor proveer, y contar con elementos suficientes para el dictado de las medidas cautelares y la debida integración del expediente.

¹ En adelante las fechas corresponden al año 2021, salvo lo contrario

² En adelante OPLE



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

3. DILIGENCIAS PRELIMINARES

Mediante acuerdo de 07 de abril, se requirió a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral³ del OPLE, para que certificara la existencia y contenido de veinticuatro enlaces electrónicos, aportados por el quejoso, mismos que son los siguientes:

No.	ENLACE ELECTRÓNICO
1	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=3698186723551065&id=1325776277458800
2	https://www.facebook.com/1325776277458800/videos/170418364852176
3	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=3768099173226486&id=1325776277458800
4	https://www.facebook.com/1325776277458800/photos/a.1335479793155115/3768099143226489/
5	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=3768633633173040&id=1325776277458800

³ En adelante UTOE



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

6	https://www.facebook.com/JoseManuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pcb.3768633633173040/3768633473173056/
7	https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pcb.3768633633173040/3768633596506377
8	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=3771020482934355&id=1325776277458800
9	https://www.facebook.com/1325776277458800/photos/a.1335479793155115/3771020416267695/
10	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=3774094379293632&id=1325776277458800
11	https://www.facebook.com/1325776277458800/photos/a.1339032586133169/3774092192627184/
12	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=3774141222622281&id=1325776277458800
13	https://www.facebook.com/1325776277458800/photos/a.1339032586133169/3774140885955648/



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

14	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=3776821022354301&id=1325776277458800
15	https://www.facebook.com/1325776277458800/photos/a.1335479793155115/3776820962354307/
16	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=3786158411420562&id=1325776277458800
17	https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pcb.3786158411420562/3786158224753914/
18	https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pcb.3786158411420562/3786158294753907
19	https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pcb.3786158411420562/3786158364753900
20	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=3795354847167585&id=1325776277458800
21	https://www.facebook.com/1325776277458800/photos/a.1335479793155115/3795354777167592/



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

22	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=3815677035135366&id=1325776277458800
23	https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pcb.3800906453279091/3800905249945878/
24	https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pcb.3800906453279091/3800905723279164

El 12 abril, se requirió al Partido Acción Nacional⁴, que informara si el denunciado en cuestión, se encuentra registrado como precandidato o candidato para algún cargo a nivel federal y/o local, o participa en el proceso interno de selección de candidatos de ese partido político.

El 18 de abril, se tuvo por cumplido el requerimiento al PAN, toda vez que informó que el C. **José Manuel Díaz Rodríguez**, se registró como Precandidato en dicho instituto político para participar como candidato a Diputado Local por el distrito 33 en el Estado de Veracruz.

4. CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO.

El 19 de abril, la Titular de la UTOE, remitió el acta **AC-OPLEV-OE-CD23-001-2021** constante de ciento veintiséis fojas útiles, mediante el cual se dio cumplimiento al requerimiento dictado por proveído de siete de abril.

⁴ En adelante, PAN.



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

Por lo anterior, la Secretaría Ejecutiva determinó que se contaban con los elementos necesarios para el estudio y análisis de la solicitud de medidas cautelares, y por lo que, se admitió la queja para el único fin de pronunciarse respecto de la solicitud de la medida cautelar planteada por el denunciante, reservando el emplazamiento de las partes hasta el momento de la audiencia respectiva.

EXPEDIENTE CG/SE/PES/FPM/229/2021

1. DENUNCIA

El 5 de abril de dos mil veintiuno⁵, el **C. Pedro Pablo Chirinos Benítez**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Fuerza por México, ante el Consejo General del OPLE, presentó escrito de denuncia en contra del **C. José Manuel Díaz Rodríguez**, en su calidad de Candidato del PAN a la Diputación del Distrito XXIII de Cosamaloapan, Veracruz, por la presunta comisión de "*promoción personalizada y actos anticipados de campaña*".

2. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO

El 7 de abril, se acordó la radicación con la clave de expediente **CG/SE/PES/FPM/229/2021**. De igual forma, se reservó la admisión y emplazamiento, para realizar diligencias para mejor proveer, y contar con elementos suficientes para el dictado de las medidas cautelares y la debida integración del expediente.

3. DILIGENCIAS PRELIMINARES

⁵ En adelante las fechas corresponden al año 2021, salvo lo contrario



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

Mediante acuerdo de 7 de abril, se requirió a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral⁶ del OPLE, para que certificara la existencia y contenido de treinta y cuatro enlaces electrónicos, aportados por el quejoso, mismos que son los siguientes:

No.	ENLACE ELECTRÓNICO
1	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=3803952679641135&id=1325776277458800
2	https://www.facebook.com/JoseManuel-Diaz-Rodriguez1325776277458800/photos/pcb.3803952679641135/3803951949641208
3	https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pcb.3803952679641135/3803952066307863
4	https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pcb.3803952679641135/3803952229641180
5	https://www.facebook.com/JoseManuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pcb.3803952679641135/3803952442974492
6	https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pcb.3803952679641135/3803952562974480
7	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=3805951699441233&id=1325776277458800
8	https://www.facebook.com/1325776277458800/photos/a.1335479793155115/3805951672774569/

⁶ En adelante UTOE



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

9	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=3808288839207519&id=1325776277458800
10	https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pcb.3808288839207519/3808287049207698/
11	https://www.facebook.com/JoseManuel-Diaz-Rodriguez1325776277458800/photos/pcb.3808288839207519/3808288685874201
12	https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez1325776277458800/photos/pcb.3808288839207519/3808288619207541
13	https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pcb.3808288839207519/3808288555874214
14	https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pcb.3808288839207519/3808288655874204
15	https://www.facebook.com/JoseManuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pcb.3808288839207519/3808288649207538
16	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=3815677035135366&id=1325776277458800
17	https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pcb.3815677035135366/3815675461802190/



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

18	https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pcb.3815677035135366/3815675735135496
19	https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pcb.3815677035135366/3815676051802131
20	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=3832229996813403&id=1325776277458800
21	https://www.facebook.com/JoseManuel-Diaz-Rodriguez-325776277458800/photos/pcb.3832229996813403/3832229470146789/
22	https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pcb.3832229996813403/3832229510146785
23	https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pcb.3832229996813403/3832229583480111
24	https://www.facebook.com/JoseManuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pcb.3832229996813403/3832229653480104
25	https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pcb.3832229996813403/3832229696813433
26	https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pcb.3832229996813403/3832229753480094



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

27	https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pcb.3832229996813403/3832229870146749
28	https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pcb.3832229996813403/3832229940146742
29	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=3833365863366483&id=1325776277458800
30	https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pcb.3833365863366483/3833365416699861/
31	https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pcb.3833365863366483/3833365526699850
32	https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pcb.3833365863366483/3833365640033172
33	https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pcb.3833365863366483/3833365723366497
34	https://www.facebook.com/JoseManuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pcb.3833365863366483/3833365793366490

4. CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO.



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

El 14 de abril, la Titular de la UTOE, remitió el acta **AC-OPLEV-OE-408-2021** constante de noventa y nueve fojas útiles, mediante el cual se dio cumplimiento al requerimiento dictado por proveído de siete de abril.

Mediante Acuerdo de 14 de abril, se ordenó la acumulación de los expedientes **CG/SE/PES/FPM/227/2021** y **CG/SE/PES/FPM/229/2021**.

Asimismo el 20 de abril, se requirió a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral⁷ del OPLE, para que certificara la existencia y contenido de link, <https://www.facebook.com/JoseManuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800>.

El 21 de abril, la Titular de la UTOE, remitió el acta **AC-OPLEV-OE-493-2021** constante de seis fojas útiles, mediante el cual se dio cumplimiento al requerimiento dictado por proveído de veinte de abril.

Por lo anterior, la Secretaría Ejecutiva determinó que se contaban con los elementos necesarios para el estudio y análisis de la solicitud de medidas cautelares, y por lo que, se admitió la queja para el único fin de pronunciarse respecto de la solicitud de la medida cautelar planteada por el denunciante, reservando el emplazamiento de las partes hasta el momento de la audiencia respectiva.

5. FORMULACIÓN DE CUADERNO AUXILIAR

De conformidad con los artículos 1, párrafo 2; 6, párrafo 7; 7, párrafo 1; 8, párrafos 1 y 2; 10, párrafo 1; 9, párrafo 2; 10, párrafo 1, inciso b), 40, 41 y 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias; a propuesta de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo,

⁷ En adelante UTOE



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

el 22 de abril, se formó el cuaderno auxiliar de medidas cautelares, radicándose bajo el número de expediente **CG/SE/CAMC/FPM/152/2021**.

Asimismo, se ordenó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del OPLE⁸, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

Finalmente, del análisis y deliberaciones jurídicas formuladas al presente, esta Comisión emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

A) COMPETENCIA

La Comisión, es competente para conocer y resolver sobre el planteamiento de medidas cautelares, en términos de los artículos 138, fracción I; y 340 del Código Electoral del Estado de Veracruz⁹; así como lo establecido en los artículos 1, párrafo 2; 6, párrafo 7; 7, párrafo 1; 8, párrafos 1 y 2; 10, párrafo 1; 9, párrafo 2; 10, párrafo 1, inciso b), 40, 41 y 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE.

Lo anterior, por las manifestaciones realizadas por el denunciante en donde aduce **presunta comisión de promoción personalizada y actos anticipados de campaña**, en donde se solicitó la adopción de Medidas Cautelares, lo cual es competencia de esta Comisión.

⁸ En adelante, Comisión.

⁹ En lo sucesivo, Código Electoral.



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

B) PLANTEAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Del escrito de denuncia, se advierte que el C. **Pedro Pablo Chirinos Benítez**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Fuerza por México ante el Consejo General del OPLE, solicita el dictado de medidas cautelares con el objeto de:

"... toda vez que el objeto de las medidas cautelares es detener una conducta que por sí misma genere inequidad en la contienda electoral bajo el principio de tutela preventiva ...se solicita a la autoridad electoral competente que determine la concesión de las medidas cautelares, a fin de que el DENUNCIADO elimine la propaganda denunciada..."

En ese sentido, esta Comisión en el apartado respectivo estudiará y en su caso, determinará las medidas cautelares que estime pertinentes para hacer cesar las posibles conductas presuntamente constitutivas de diversas infracciones a la normatividad electoral.

C) CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

a) Apariencia del buen derecho. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

b) Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

c) **La irreparabilidad de la afectación.** Es la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.** Debe ser idónea, necesaria y proporcional respecto de lo que se pide y el acto que se denuncia.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el **fumus boni iuris** —aparición del buen derecho— unida al elemento del **periculum in mora** —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**¹⁰

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter

¹⁰ JJP, IJ, 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

D) ESTUDIO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

CASO CONCRETO

Del análisis realizado al escrito de queja presentado por el **C. Pedro Pablo Chirinos Benítez**, en su carácter de Represente Propietario del Partido Político Fuerza por México ante el Consejo General del OPLE, en contra del **C. José Manuel Díaz Rodríguez**, en su calidad de Candidato del PAN a la Diputación del Distrito XXIII de Cosamaloapan, Veracruz, se desprende que los hechos podrían ser constitutivos de violaciones a lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso j), 134 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹; 79 de la Constitución Política Local del Estado de Veracruz; 314, fracción III; 340, fracciones I, II y III del Código Electoral; 4 numeral 1 inciso c), y 9 del Reglamento de Quejas y Denuncias, relativos por la presunta **promoción personalizada y actos anticipados de campaña**, para ello aportó las pruebas que se señalan en su escrito de queja, en el número de expediente **CG/SE/PES/FPM/227/2021** y su acumulado **CG/SE/PES/FPM/229/2021**.

Ahora bien, por cuanto hace al número de expediente identificado con el número **CG/SE/PES/FPM/227/2021**, el denunciante indicó los hechos y pruebas siguientes:

[...] 1.- Desde hace algunos días, es un hecho público y notorio que el C. JOSÉ MANUEL DÍAZ RODRÍGUEZ se ha registrado como precandidato del Partido Político Acción Nacional, hacia la Diputación del Distrito XXIII de Cosamaloapan.

¹¹ En adelante Constitución Federal



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

2.- Del mismo modo, este suceso no ha pasado inadvertido para la prensa de la región de Cosamaloapan y zonas aledañas, que ha difundido en diversas notas periodísticas la calidad que ostenta el ahora denunciado.

3.- Sin embargo, el ahora denunciado, desde su página personal de Facebook ha realizado una serie de publicaciones en donde se le observa claramente realizando actos de campaña, visitando las diversas comunidades del Distrito señalado el cual pretende representar ante el Congreso del Estado, máxime que utiliza expresiones que pueden confundir al electorado e influir en su decisión.

De la misma manera, se expone ante la población en general; si bien es cierto que refiere en sus mensajes propagandísticos que dichas publicaciones están dirigidas a un sector en específico, lo cierto es que la exposición no controlada permea en la susceptibilidad de las personas con las que, a lo largo de caminatas, reuniones y demás eventos convive mostrándose como candidato a la Diputación del mencionado Distrito XXIII.

Es importante precisar que en las imágenes que más adelante se muestran se logra apreciar al denunciado en la realización de reuniones con la población en general, así como recorridos por las diversas comunidades que conforman el señalado Distrito; máxime que en estos recorridos y visitas presumiblemente se ostenta como candidato a la diputación; en lo que se entiende como una promoción del voto de manera activa y actualizando los elementos que se requieren para ser considerada como propaganda personalizada.

Es preciso reiterar que en dicha propaganda se dirigen expresiones con las que el C. JOSÉ MANUEL DÍAZ RODRÍGUEZ busca proyectarse ante el electorado como un Diputado idóneo, cercano a la gente estos actos pueden ser interpretados desde la óptica de un posicionamiento ante el potencial electorado del multicitado Distrito; razón por la que deben ser investigados y sancionados bajo la premisa de que se debe preservar la equidad en la contienda electoral y el respeto a los principios Constitucionales en materia electoral, que abonan y rigen la vida democrática de nuestro Estado.

Las múltiples reuniones que sostiene con la población en general, que, a saber, pueden influir en la ciudadanía de la zona tienen como objetivo principal posicionarse como una opción allegada a ellos, con lo que busca influir en su decisión en tiempos en los cuales no están permitidas este tipo de reuniones



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

que se subsumen en las hipótesis fijadas en la norma electoral como actos anticipados de campaña, tal como ha quedado acreditado.

[...]

**PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE EN EL EXPEDIENTE
CG/SE/PES/FPM/227/2021**

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA, SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN. Con el fin de perfeccionar los elementos de prueba ofrecidos en el texto del presente libelo, con fundamento en la fracción X del artículo 115 del Código Electoral de Veracruz solicito a esta autoridad electoral, a través de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral lleve a cabo la certificación del contenido de los enlaces aportados dentro del capítulo de Hechos de la presente denuncia.

2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que favorezca a mi representada en la presente investigación, con la documentación que obra en la presente queja

3.- LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que favorezca a la presente investigación.

Asimismo, por cuanto hace al número de expediente identificado con el número **CG/SE/PES/FPM/229/2021**, el denunciante indicó los hechos y pruebas siguientes:

(...) 1.- Desde hace algunos días, es un hecho público y notorio que el C. JOSÉ MANUEL DÍAZ RODRÍGUEZ se ha registrado como precandidato del Partido Político Acción Nacional, hacia la Diputación del Distrito XXIII de Cosamaloapan.

2.- Del mismo modo, este suceso no ha pasado inadvertido para la prensa de la región de Cosamaloapan y zonas aledañas, que ha difundido en diversas notas periodísticas la calidad que ostenta el ahora denunciado.



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

3.- Sin embargo, el ahora denunciado, desde su página personal de Facebook ha realizado una serie de publicaciones en donde se le observa claramente realizando actos de campaña, visitando las diversas comunidades del Distrito señalando el cual pretende representar ante el Congreso del Estado, máxime que utiliza expresiones que pueden confundir al electorado e influir en su decisión.

De la misma manera, se expone ante la población en general; si bien es cierto que refiere en sus mensajes propagandísticos que dichas publicaciones están dirigidas a un sector en específico, lo cierto es que la exposición no controlada permea en la susceptibilidad de las personas con las que, a lo largo de caminatas, reuniones y demás eventos convive mostrándose como candidato a la Diputación del mencionado Distrito XXIII.

Es importante precisar que en las imágenes que más adelante se muestran se logra apreciar al denunciado en la realización de reuniones con la población en general, así como recorridos por las diversas comunidades que conforman el señalado Distrito; máxime que en estos recorridos y visitas presumiblemente se ostenta como candidato a la diputación, en lo que se entiende como una promoción del voto de manera activa y actualizando los elementos que se requieren para ser considerada como propaganda personalizada.

En este orden de ideas, contrario a lo que marca la ley electoral vigente que regula el proceso electoral 2020-2021, está lanzando mensajes y propaganda dirigida hacia toda la ciudadanía del Distrito XXIII de Cosamaloapan, exhibiéndose de forma desproporcionada, señalando y realizando sus propias virtudes y mostrándose con generador de acuerdos, para proyectar su imagen con miras a la jornada electoral del 6 de junio de 2021.
(...)

PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE EN EL EXPEDIENTE
CG/SE/PES/FPM/229/2021

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA, SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN. Con el fin de perfeccionar los elementos de prueba ofrecidos en el texto del presente libelo, con fundamento en la fracción X del artículo 115 del Código Electoral de Veracruz solicito a esta autoridad electoral, a través de la Unidad Técnica de Oficialía



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

Electoral lleve a cabo la certificación del contenido de los enlaces aportados dentro del capítulo de Hechos de la presente denuncia.

2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que favorezca a mi representada en la presente investigación, con la documentación que obra en la presente queja.

3.- LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que favorezca a la presente investigación.

De ahí que, se procederá realizar el análisis de las conductas denunciadas, siendo importante precisar que, derivado de los requerimientos realizados a la UTOE, se cuenta con el contenido de las siguientes Actas:

- **AC-OPLEV-OE-CD23-001-2021**, Consistente en la certificación de las ligas electrónicas contenidas en una publicación de la red social Facebook, las cuales fueron proporcionadas por el quejoso en su escrito de denuncia en el expediente **CG/SE/PES/FPM/0227/2021**.
- **AC-OPLEV-OE-408-2021**, Consistente en la certificación de las ligas electrónicas contenidas en una publicación de la red social Facebook, las cuales fueron proporcionadas por el quejoso en su escrito de denuncia, en el expediente **CG/SE/PES/FPM/229/2021**.
- **AC-OPLEV-OE-493-2021**, Consistente en la certificación de una liga electrónica contenida en una publicación de la red social Facebook, la cual fue proporcionada por el quejoso en su escrito de denuncia, en el expediente **CG/SE/PES/FPM/0227/2021**.



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

Ahora bien, de las Actas **AC-OPLEV-OE-CD23-001-2021**, **AC-OPLEV-OE-408-2021** y **AC-OPLEV-OE-493-2021**, proporcionadas por la UTOE, se advierte que de los enlaces electrónicos proporcionados por el quejoso, si bien las nomenclaturas son diferentes, sin son similares en cuanto a la imagen y contenido, además que están alojadas bajo el nombre de usuario "*Jose Manuel Diaz Rodriguez*", es por ello que esta Comisión considera realizar su análisis de las mismas de manera simultánea, lo cual en ningún caso depara perjuicio alguno a la parte quejosa, siempre y cuando se analice o estudie la totalidad de ellos, sirve como criterio orientador la *ratio essendi* de la Jurisprudencia de la Sala Superior del TEPJE cuyo rubro es: "**AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**".

Para ejemplificar lo anterior se presenta el siguiente cuadro:

No.	ENLACES ELECTRÓNICOS	
1	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=3698186723551065&id=1325776277458800	https://www.facebook.com/1325776277458800/videos/170418364852176
2	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=3768099173226486&id=1325776277458800	https://www.facebook.com/1325776277458800/photos/a.1335479793155115/3768099143226489/
3	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=3771020482934355&id=1325776277458800	https://www.facebook.com/1325776277458800/photos/a.1335479793155115/3771020416267695/



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

4	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=3774094379293632&id=1325776277458800	https://www.facebook.com/1325776277458800/photos/a.1339032586133169/3774092192627184/
5	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=3774141222622281&id=1325776277458800	https://www.facebook.com/1325776277458800/photos/a.1339032586133169/3774140885955648/
6	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=3776821022354301&id=1325776277458800	https://www.facebook.com/1325776277458800/photos/a.1335479793155115/3776820962354307/
7	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=3795354847167585&id=1325776277458800	https://www.facebook.com/1325776277458800/photos/a.1335479793155115/3795354777167592/
8	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=3805951699441233&id=1325776277458800	https://www.facebook.com/1325776277458800/photos/a.1335479793155115/3805951672774589/

1. PROMOCION PERSONALIZADA

En ese sentido, esta autoridad realizará el estudio correspondiente a la solicitud de adopción de medidas cautelares, respecto de la presunta promoción personalizada realizada por parte del **C. José Manuel Díaz Rodríguez**, en su calidad de Candidato del PAN a la Diputación del Distrito XXIII de Cosamaloapan, Veracruz, mismos que corresponden a los siguientes apartados:

MARCO JURÍDICO



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

El párrafo octavo del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹² y segundo párrafo del apartado 79, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹³, establecen que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes o entes públicos, cualquiera que sea su nivel u orden de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que, en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁴ determinó que el artículo 134 Constitucional antes referido, tiene como finalidad que¹⁵:

- La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;
- Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;
- La propaganda difundida por los servidores públicos no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;
- Prevé una prohibición concreta para la propaganda personalizada de las y los servidores públicos, cualquiera que sea el medio de difusión;

¹² En adelante, Constitucional

¹³ En lo sucesivo, Constitución local

¹⁴ En lo adelante, TEPJF

¹⁵ SUP-REP-3/2015 y SUPREP-5/2015, entre otros.



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

- Prevé que todo servidor público tiene el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos;

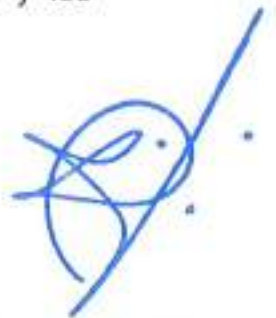
Al establecer el texto del artículo 134, párrafo octavo constitucional "*bajo cualquier modalidad de comunicación social*", la prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente, propaganda proveniente de las y los funcionarios públicos, tales como televisión, radio, internet, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

Asimismo, la Sala Superior del TEPJF ha establecido que los elementos que deben colmarse para determinar o identificar propaganda personalizada de las y los servidores públicos, son¹⁶:

I. Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;

II. Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y

III. Temporal. Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que, si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.



¹⁶ De conformidad con la jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

En otras palabras, el artículo 134 Constitucional contiene dos aspectos que dan fundamento al orden democrático:

a) El derecho a la información, sustentado en la obligación que tienen los órganos de gobierno de informar y el correlativo derecho que tienen las personas de recibir información del quehacer gubernamental y;

b) El principio de equidad, que debe prevalecer en las contiendas electorales, basado en que los órganos de gobierno de cualquier jerarquía, naturaleza u orden se abstengan de influir en cualquier forma en la competencia entre partidos.

En este sentido, la Sala Superior del TEPJF ha considerado que las limitaciones a la actividad propagandística gubernamental y del gasto de recursos públicos, no implican una limitación absoluta a las actividades públicas que realicen dichos funcionarios en ejercicio de sus atribuciones, así como tampoco impiden su participación en las actividades que deban realizar para ese efecto.

Sustenta que la promoción personalizada, se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, a una o un servidor público. Esto se produce cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas o personales, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona, más que con la institución, a fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político-electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos ¹⁷.

¹⁷ Criterio contenido en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-49/2009.



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

2.1 VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

Ahora bien, para resolver lo conducente, serán tomados en cuenta los enlaces electrónicos aportados por el denunciante en su escrito primigenio, ello con base en la Tesis LXXVIII/2015, emitida por la Sala Superior del TEPJF, de rubro y texto:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LOS RESULTADOS DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES PODRÁN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA RESOLVER EL FONDO DE LA DENUNCIA. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 471, párrafos 7 y 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 38, 39 y 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, y conforme con el contenido de la tesis de esta Sala Superior de rubro: "MEDIDAS CAUTELARES. DILIGENCIAS PRELIMINARES QUE DEBEN LLEVARSE A CABO PARA RESOLVER RESPECTO A SU ADOPCIÓN", que indica que tales diligencias comprenden las propuestas por el denunciante y aquellas que estime necesario realizar la autoridad, se concluye que, al resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, la autoridad debe pronunciarse respecto de dichas diligencias y sus resultados pueden ser tomados en consideración al dictar la determinación correspondiente al estudio de fondo de la queja planteada.

(Lo resaltado es propio)

A continuación, bajo la apariencia del buen derecho, sin prejuzgar sobre la existencia de las infracciones denunciadas, y de un análisis preliminar de las pruebas que obran en autos, en términos de los artículos 331 y 332 del Código Electoral, no se advierte indiciariamente que el C. José Manuel Díaz Rodríguez, este efectuando promoción personalizada, ello en virtud que de las constancias que

CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

obran en autos no se advierte algún elemento de manera indiciaria que aluda que el denunciado sea servidor público.

Lo anterior atendiendo a lo establecido en los artículos 108 de la Constitución Federal; 1 fracciones IX, X y XXVIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 3 numeral 1, 43 numeral 1 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra dicen:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

(...)

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de responsabilidad administrativa y tiene por objeto:



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

(...)

IX. Ente de Control: La Contraloría y los Órganos Internos de Control de los entes públicos;

X. Ente público: Los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los Ayuntamientos del Estado y sus dependencias y entidades; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;

(...)

XXVIII. Servidores públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos a que se refieren las fracciones IX y X de este artículo, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...)

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 3. *1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.*

(...)

De lo anterior se desprende que los Servidores Públicos, son los miembros de los Poderes Legislativo y Judicial, Federales o Estatales, así como los organismos



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

Constitucionales Autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los Ayuntamientos del Estado y sus dependencias y entidades; por tanto, los Partidos Políticos al ser entidades de interés Público, sus precandidatos no son servidores públicos, es por ello que el C. **José Manuel Díaz Rodríguez**, en su calidad de precandidato del PAN a la Diputación del Distrito XXIII de Cosamaloapan, Veracruz, y no obra prueba en el sumario de que sea servidor público, no está sujeto a los límites previstos en el artículo 134 párrafo Octavo de la Constitución Federal, de ahí, que al no acreditarse el elemento personal, resulta innecesario estudiar los demás elementos pues a ningún fin práctico llevaría dicho análisis ante la falta de actualización de uno de ellos.

Por lo antes expuesto, se arriba a la conclusión, que es **IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar solicitada, por cuanto hace a la supuesta comisión de **promoción personalizada**. Lo anterior al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE, misma que a continuación se transcribe:

Artículo 48

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:

a. ...

b. De la investigación preliminar realizada **no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones** denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar.

2. ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

MARCO JURÍDICO



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

El artículo 3, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el segundo párrafo del apartado 267 del Código Electoral vigente, define a los actos anticipados de campaña como: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan **llamados expresos al voto** o en contra o a favor de una candidatura o un partido, **o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.**

Mientras que en el inciso b) del artículo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, antes citado define a los actos anticipados de precampaña como: "Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura."

Sobre el tema, la Sala Superior del TEPJF ha sostenido el criterio de que los actos anticipados de precampaña o campaña se configuran por la coexistencia de los siguientes elementos:

I. Personal. Cuando se realicen por los partidos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan elementos que hagan plenamente identificable al sujeto(s) de que se trate;

II. Temporal. Respecto del periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas, y



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

III.Subjetivo. Que corresponde a que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura para un cargo de elección popular.

Así también, el órgano jurisdicción en materia electoral mediante la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro y contenido siguiente: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**", ha definido los aspectos a considerar para la acreditación del elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña o precampaña, consistentes en:

- Que el contenido del mensaje o expresión en el que busque llamar al voto, publicitar plataformas o posicionar una candidatura, en favor o en contra de una persona o partido, sea de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad; y
- Que las manifestaciones trascienden al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Con relación a lo anterior, se advierte que, para configurar el elemento subjetivo de la conducta infractora, **se requiere la concurrencia de ambos aspectos**, esto es, no basta la existencia de un claro llamado al voto, sino que, además, este debe trascender a la ciudadanía en general, o viceversa.

CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

2.1 ESTUDIO PRELIMINAR SOBRE LA CONDUCTA CONSISTENTE EN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

Ahora bien, del escrito de queja, si bien se advierte que el denunciante hace manifestaciones de la conducta de actos anticipados de precampaña, la verdadera intención es denunciar actos anticipados de campaña, por eso solo se estudia bajo este supuesto las medidas solicitadas.

En ese sentido, el quejoso señala que se realizan supuestos actos de campaña, en los enlaces electrónicos siguientes:

No.	ENLACE ELECTRÓNICO	NOMBRE DEL PERFIL	MENSAJE DE LA PUBLICACIÓN	IMAGEN
1	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=3698186723551065&id=1325776277458800	Jose Manuel Diaz Rodriguez	<p>Fecha 9 de febrero</p> <p><i>"Gracias por recibirme y escucharme, las voces de todos en una sola para que mejore la economía, tengamos acceso a salud de calidad y regrese la tranquilidad a nuestros hogares. #Dr.JoseMannel #Casamaloapan #DistritoXXIII #TierraBlanca #TresValles"</i></p> <p><i>"Mensaje dirigida a la militancia de Acción Nacional"</i></p> <p>Audio</p> <p>Mensaje dirigido a la militancia del partido acción nacional</p> <p>Desde pequeño mis padres me enseñaron que en algún momento de la vida hay que elegir el mejor camino, con el tiempo aprendí a caminar y escuchar por ello me identifico con gente como tú, así aprendí a construir el presente nuevas oportunidades para el futuro, hoy que se trata de elegir, elijamos sin discordia sin</p>	



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

			divisiones y sobre todo sin odio,elijamos para que tengamos medicinas, trabajo y regrese la tranquilidad a nuestros hogares soy el doctor José Manuel, estoy a tus ordenes	
--	--	--	--	--

Por cuanto hace al video anterior, se advierten frases tales como "Desde pequeño mis padres me enseñaron que en algún momento de la vida hay que elegir el mejor camino", "... hoy que se trata de elegir, elijamos sin discordia sin divisiones y sobre todo sin odio", "...elijamos para que tengamos medicinas, trabajo y regrese la tranquilidad a nuestros hogares...", manifestaciones que se consideran propaganda de precampaña dirigida a los militantes, donde no pide el voto a la ciudadanía en general, y del contenido gráfico no se aprecia que esté dirigido a plantear un llamado expreso al voto en favor o en contra de una candidatura.

En ese sentido, también debe considerarse que la fecha de pre campaña fue del 28 de enero al 16 de febrero, advirtiéndose que la fecha de publicación es del nueve de febrero por tanto estaba en el tiempo de precampaña.

En virtud de lo expuesto, de manera preliminar, bajo la apariencia del buen derecho, esta Comisión determina que en la publicación denunciada no se expone una plataforma electoral, por tanto, no se transgrede las disposiciones legales, pues no contiene un llamado expreso para votar o incita objetivamente a no votar, por lo que no se actualiza el elemento subjetivo, siendo innecesario estudiar los demás elementos pues a ningún fin práctico llevaría.

En consecuencia, esta Comisión considera que, es **IMPROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar solicitada, por cuanto hace a la supuesta comisión de actos

CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

anticipados de campaña. Lo anterior porque se actualiza la causal de improcedencia previstas en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas del OPLE, que a la letra nos dice:

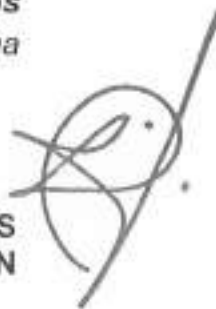
Artículo 48


1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:

a. ...

b. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;



2.2 ESTUDIO PRELIMINAR SOBRE LA CONDUCTA CONSISTENTE EN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DONDE APARECE EL DENUNCIADO CON PERSONAS DEL PAN, PRI Y PRD.



No.	ENLACE ELECTRÓNICO	NOMBRE DEL PERFIL	MENSAJE DE LA PUBLICACIÓN	IMAGEN
1	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=3803952679641135&id=1325776277458800	Jose Manuel Diaz Rodriguez	Fecha 19 de marzo "El día de hoy recibí la constancia que me acredita como candidato a la Diputación Local por el Distrito XXIII con cabecera en Cosamalopan, agradezco al partido al cual pertenezco y a la militancia por su voto de confianza puesta hacia mi persona."	



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021


2	<p>https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pcb.3803952679641135/3803951949641208</p>	<p>Jose Manuel Diaz Rodriguez</p>	<p>Fecha 19 de marzo "observo a un grupo de personas en un espacio abierto, al fondo un grupo de personas de ambos sexos que usan cubre bocas, detrás un objeto de madera y al centro un recuadro blanco, alrededor un cuadro azul con unos círculos del mismo color antes mencionado y con las letras "PA", al frente observo a dos personas de sexo masculino, la primera de tez morena, en sus manos sostiene un documento a la altura del pecho, en el que logro apreciar unas firmas en la parte inferior; del lado derecho observo a un masculino de tez morena, cabello canoso, en la parte inferior derecha veo un círculo que contiene una foto de perfil con fondo azul en medio un recuadro en color blanco, dentro unos círculos y en medio las letras de "PAN".</p>	
3	<p>https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pcb.3803952679641135/3803952066307863</p>	<p>Jose Manuel Diaz Rodriguez</p>	<p>Fecha 19 de marzo "observo una imagen de tres personas de sexo masculino que usan cubre bocas, al fondo observo un espacio abierto, de derecha a izquierda un masculino de tez morena que viste camisa de manga larga azul, junto un masculino de tez morena que viste camisa de manga larga blanca y chaleco negro, junto veo a un masculino que usa cubre boca de color blanco"</p>	



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

4	<p>https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pcb.3803952679641135/3803952229641180</p>	<p>Jose Manuel Diaz Rodriguez</p>	<p>Fecha 19 de marzo "observo una imagen de un grupo de personas de ambos sexos, que usan cubre bocas, algunas sentadas, y frente un escenario, un atril color café, una mesa y una bocina, algunas personas juntan sus manos, al fondo veo una lona azul con el logo del Partido Acción Nacional; la letra roja "G" y el lema "Juntos Ganemos"</p>	
5	<p>https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pcb.3803952679641135/3803952442974492</p>	<p>Jose Manuel Diaz Rodriguez</p>	<p>Fecha 19 de marzo "observo una imagen a siete personas de ambos sexos en un escenario, todos usan cubre bocas, de izquierda a derecha veo a una persona de sexo masculino, que viste camisa blanca y pantalón azul; junto una persona de sexo femenino que viste una blusa blanca con adornos azules, en sus manos sostiene un folder; seguido de una persona de sexo masculino que viste camisa azul a cuadros, y tiene un folder en sus manos; en la parte de enfrente veo a una persona de sexo masculino que viste traje gris, en su mano derecha tiene un micrófono, se encuentra detrás de un atril de color café, que en la parte de enfrente en la parte de superior tiene el emblema del Partido Acción Nacional, se encuentra parado arriba de una tarima, seguido de una persona de sexo femenino que viste camisa de manga larga rosa; junto una persona de sexo masculino que viste camisa de manga larga blanca, seguido de una persona de sexo femenino que viste de color azul, al fondo veo una lona de color azul que tiene el emblema del Partido Acción Nacional, seguido de "CDE VERAC";</p>	

CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

			junto una letra en color naranja "G", el lema "Juntos Ganamos".	
6	https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pcb.3803952679641135/3803952562974480	Jose Manuel Diaz Rodriguez	<p>Fecha 19 de marzo</p> <p>"observo un espacio cerrado en la que se encuentran seis personas de sexo masculino, todos en una de sus manos tienen un documento que no logro apreciar y con la otra mano tienen dos dedos arriba, de izquierda a derecha el primero viste camisa blanca de manga larga, pantalón azul, usa cubre boca blanco; la segunda persona viste camisa azul, pantalón oscuro; la tercera persona viste camisa de manga larga de color blanca, chaleco negro, pantalón oscuro; seguido de otra persona que viste camisa de manga larga blanca, pantalón claro y no tiene cubre boca; la quinta persona viste saco azul, camisa blanca, pantalón gris y la última persona viste camisa de manga larga blanca, pantalón oscuro, al fondo veo una pared de color azul, al centro tiene el emblema del Partido Acción Nacional, al frente una persona de sexo masculino que sostiene un papel en sus manos que no logro apreciar"</p>	





CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

7	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=3768633633173040&id=1325776277458800	Jose Manuel Diaz Rodriguez z	<p>Fecha 06 de marzo</p> <p><i>"Saludando a amigos Priistas del Municipio hermano de Tierra Blanca, es un placer compartir ideales y pensamientos del rumbo que debe de tomar nuestro País y Estado."</i></p>	
8	https://www.facebook.com/JoseManuelDiazRodriguez-1325776277458800/photos/pcb.3768633633173040/3768633473173056/	Jose Manuel Diaz Rodriguez z	<p>Fecha 06 de marzo</p> <p><i>"Al centro de la publicación, observo un grupo numeroso de personas de distintos sexos, la mayoría con cubre boca de distintos colores, sentadas alrededor de una mesa de madera y sobre sillas de color crema con cojines de color verde turquesa, donde destaco al centro de la imagen, a una persona de sexo masculino, tez morena, cabello oscuro y que usa camisa de color blanco, en el fondo de la imagen, se aprecia unas letras de color verde turquesa que dicen textual "Café Con Amor" .</i></p>	



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

<p>9</p>	<p>https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pcb.3768633633173040/3768633596506377</p>	<p>Jose Manuel Diaz Rodriguez z</p>	<p>Fecha 06 de marzo "En el centro de la publicación, un cuadro con una imagen donde observo a un grupo numeroso de personas de distintos sexos, de frente, levantadas alrededor de una mesa de madera y a su alrededor sillas de color crema con cojines de color turquesa, donde destaco al centro de la imagen, a una persona de sexo masculino, de frente, tez morena, cabello oscuro y que usa camisa de color blanco y cubre boca color blanco que oculta parcialmente su rostro, en el fondo de la imagen, se aprecia unas letras de color turquesa que textualmente dice "Café Con Amor"</p>	
<p>10</p>	<p>https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=3771020482934355&id=1325776277458800</p>	<p>Jose Manuel Diaz Rodriguez z</p>	<p>Fecha 07 de marzo "Muy agradable platica con amigos Perredistas del Municipio de Tierra Blanca, compartiendo opiniones de trabajo para el mejor desarrollo de nuestro Estado."</p>	

CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

11	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=3808288839207519&id=1325776277458800	Jose Manuel Diaz Rodriguez	<p>Fecha 21 de marzo</p> <p><i>"Agradecido por la invitación de mi gran amigo Yahir Aguirre el cual recibió de manos de Gabriel Medrano, su constancia que lo acredita como candidato a Presidente Municipal por el Partido Acción Nacional del hermano Municipio de Tierra Blanca, de igual manera me fue grato saludar a Santiago Morales candidato a Diputado Federal por el Distrito XIII de Huatusco, de antemano le auguro mucho éxito a Yahir Aguirre en este próximo proyecto que se avecina."</i></p>	
12	https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pcb.3808288839207519/3808287049207698/	Jose Manuel Diaz Rodriguez	<p>Fecha 21 de marzo</p> <p><i>"observo en un espacio abierto, veo a cuatro personas de sexo masculino que con su mano derecha muestran al frente dos dedos arriba y una personas de sexo femenino, todos usan cubre bocas, de izquierda a derecha una persona de sexo masculino, tez morena, que viste camisa de manga larga azul; la segunda persona de sexo masculino, tez morena, que viste camisa blanca; la tercera persona de sexo masculino que viste camisa de manga larga de color blanco; la cuarta persona, tez morena, de sexo masculino que viste camisa de manga larga blanca; la quinta persona de sexo femenino de tez clara, que viste blusa blanca."</i></p>	

Por tanto, **bajo la apariencia del buen derecho, sin prejuzgar sobre la existencia de las infracciones denunciadas**, se advierte que no se acredita el elemento **subjetivo**, siendo incensario estudiar los demás elementos pues a ningún fin practico llevaría dicho análisis ante la falta de actualización de uno de ellos.



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

Subjetivo: No se actualiza, pues del análisis preliminar, no se advierte que, los mensajes que se encuentra en los enlaces electrónicos antes descritos estén acompañados o aparejada de alguna expresión o elemento que tenga el propósito de dar a conocer propuestas de campaña del denunciado, con el fin de obtener la candidatura o de promoverla, conforme a que no se observan actos, imágenes, frases que tengan como finalidad presentar su plataforma electoral o busque la obtención del voto ciudadano.

Ahora bien, por lo que respecta a las publicaciones identificadas con los números del 1 al 6, se ve al denunciado con diferentes personas y el logotipo del PAN, en la publicación 1 se observa el mensaje *"El día de hoy recibí la constancia que me acredita como candidato a la Diputación Local por el Distrito XXIII con cabecera en Cosamaloapan, agradezco al partido al cual pertenezco y a la militancia por su voto de confianza puesta hacia mi persona"*; sin que se adviertan frases en las demás publicaciones, se considera que no contiene algún llamamiento al voto ni promueve su candidatura, ni publicita a un partido ni genera rechazo hacia alguna fuerza política. Lo anterior, encuentra sustento en la Jurisprudencia 4/2018, de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**, que establece, entre otras cuestiones, que el elemento subjetivo se actualiza, en principio, a partir de que las manifestaciones que se realicen, sean explícitas o inequívocas respecto a una finalidad electoral, es decir, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

Pues el hecho de que en las publicaciones antes mencionadas se identifica el logo del PAN, estas por el contexto en que se encuentra se refieren a su registro como candidato de ese ente público, más no un llamado al voto, toda vez que no hay algún elemento o, que tenga la intención de promocionar su candidatura o al partido político que la postula.

Así, las imágenes y la frase que la acompaña no denotan aspectos que pudieran darle una preferencia frente al electorado de manera anticipada a las campañas locales, porque si bien se puede presumir que las publicaciones y comentarios fueron realizados desde el perfil de Facebook del denunciado, estas se tratan de publicaciones en ejercicio de la libertad de expresión y sus seguidores relacionados con la obtención de candidatura al interior de un partido.

Por cuanto hace a los enlaces electrónicos identificados con los números 7 al 12 se observan imágenes en donde aparece el denunciado en las cuales se refiere de la 7 a la 9 que se reunión con amigos "Priistas" del Municipio de Tierra Blanca, en la publicación identificada con el número 10 aparece el denunciado con amigos "Perredistas"; y de la publicación 11 y 12 se observa con amigos del Pan, en las cuales se hace referencia que comparten opiniones de trabajo, mensajes que se consideran genéricos toda vez que, es un hechos público y notorio que los partidos PRI, PRD Y PAN¹⁸, van en coalición para este procesos electoral, por tanto, es factible que se reúnan para hacer planes de trabajo y compartir opiniones, máxime que no se expresa de forma específica las ideas o proyectos que pretenden llevar a cabo.

¹⁸ http://oplever.org.mx/sitiotransparencia/portal/trans_proactiva/organizacion/Tableros.pdf



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

En ese sentido, no se actualiza el elemento subjetivo de la infracción de actos anticipados de campaña pues, de los enlaces electrónicos antes mencionadas, no se presenta una plataforma electoral o promoción de alguna ciudadana o ciudadano, candidatura o cargo de elección popular u obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral; y no se advierte un llamado al voto a la ciudadanía de forma general.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias considera que, es **IMPROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar solicitada, por cuanto hace a la supuesta comisión de actos anticipados de campaña. Lo anterior porque se actualiza la causal de improcedencia previstas en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas del OPLE, que a la letra nos dice:

Artículo 48

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:

a. ...

b. De la investigación preliminar realizada **no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones** denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;



2.3 ESTUDIO PRELIMINAR SOBRE LA CONDUCTA CONSISTENTE EN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DONDE APARECE EL DENUNCIADO CON VARIAS PERSONAS.





No.	ENLACE ELECTRÓNICO	NOMBRE DEL PERFIL	MENSAJE DE LA PUBLICACIÓN	IMAGEN

CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

1	<p>https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=3786158411420562&id=1325776277458800</p>	<p>Jose Manuel Diaz Rodriguez</p>	<p>Fecha 13 de marzo "Gracias por la invitación a comer de mis amigos de Paraiso Río Tonto, disfrutando de unas deliciosas mojarras, por igual fue un placer encontrarme con mi amigo el Arq. Ricardo Tronco, donde compartimos temas de interés de proyectos de trabajo venideros."</p>	
2	<p>https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pb.3786158411420562/3786158411420562/158224753914/</p>	<p>Jose Manuel Diaz Rodriguez</p>	<p>Fecha 13 de marzo "Al centro de la publicación, una imagen donde se visualiza al fondo, palmas y dos personas de sexo masculino, una con playera gris, pantalón gris y tez morena clara, la segunda persona al fondo de tez morena, y playera negra. A primer plano de la imagen, se observa cuatro personas de sexo masculino, de derecha a izquierda, una persona que usa gorra negra, se encuentra de espaldas y usa una camisa color gris; la siguiente persona, de tez morena, usa sombrero, lentes y camisa café a cuadro; la siguiente, donde destaca una persona, de tez morena, cabello oscuro, usa cubre boca color blanco que oculta parcialmente su rostro, camisa blanca y un reloj color rojo en su brazo izquierdo, la última persona a la izquierda, se encuentra de perfil, sin cabello, usa camisa blanca y un cubre boca blanco que oculta parcialmente su rostro"</p>	

CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

<p>3</p>	<p>https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/cb.3786158411420562/3786158294753907</p>	<p>Jose Manuel Díaz Rodríguez</p>	<p>Fecha 13 de marzo "Al centro de la publicación, una imagen donde veo al fondo vegetación de tipo palmas y al primer plano de la imagen cuatro personas, de izquierda a derecha, una persona que destaco, de sexo masculino, de perfil, cabello oscuro, camisa blanca, pantalones azul marino y cubre boca color blanco que oculta parcialmente su rostro; junto a él, una persona de sexo masculino, tez morena, camisa a cuadro color café, pantalones beige, sombrero y lentes; a su lado derecho, una persona de sexo femenino, de tez morena, cabello oscuro y blusa café, al lado derecho de la imagen, una persona de sexo femenino, tez morena, cabello castaño, camisa azul y pantalón negro."</p>	
<p>4</p>	<p>https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/cb.3786158411420562/3786158294753907</p>	<p>Jose Manuel Díaz Rodríguez</p>	<p>Fecha 13 de marzo "Al centro de la publicación, una imagen donde veo al fondo vegetación de tipo palmas y al primer plano de la imagen cuatro personas, de izquierda a derecha, una persona de sexo masculino, de espaldas, tez morena, con gorra color gris, cabello oscuro, playera azul; junto a él, una persona de sexo masculino, tez morena clara, playera gris y cabello oscuro; a su lado derecho, una persona de sexo masculino, con camisa color blanca, tez morena clara, sin cabello y cubre boca color blanco que oculta parcialmente su rostro y del lado derecho de la imagen, donde destaco una persona de sexo masculino, de espaldas, tez"</p>	

CG/SE/CAMC/FPM/152/2021





	15836475 3900		<i>morena, cabello oscuro, camisa blanca y cubre boca en color blanco."</i>	
5	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=3795354847167585&id=1325776277458800	Jose Manuel Díaz Rodríguez	<p><i>Fecha 16 de marzo</i></p> <p><i>Fue un gusto visitar la localidad de Vista Hermosa, la cual colinda con el municipio hermano de Tierra Blanca, donde me fue grato encontrarme y saludar a viejos amigos.</i></p> <p><i>"se visualiza al fondo, un grupo numeroso de personas de distintos sexos, donde destaco, a una persona de frente, de sexo masculino, tez morena, camisa blanca, pantalón azul marino, cabello oscuro y cubre boca en color blanco que oculta parcialmente su rostro; a su lado, de espaldas, un infante de sexo masculino, color oscuro y playera multicolor a rayas; junto a él, una persona de sexo masculino, de espaldas, con sombrero y camisa color rosa a cuadro; y junto a él, una persona de sexo masculino, de perfil, con gorra color gris y negro, tez morena y playera color gris y rosa."</i></p>	

CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

<p>6</p>	<p>https://www.facebook.com/JoseManuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800</p>	<p>Jose Manuel Díaz Rodríguez</p>	<p><i>Fecha 18 de marzo</i> <i>Visitando amigos de Loma de Manantial, para mí es un gusto el poder platicar con ustedes, y puntualizar temas de interés en nuevos proyectos.</i></p>	
<p>7</p>	<p>https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pcb.3800906453279091/3800905249945878/</p>	<p>Jose Manuel Díaz Rodríguez</p>	<p><i>18 de marzo</i> <i>"Al centro de la publicación, observo una imagen donde veo al fondo vegetación y donde observo al primer plano de la imagen a cuatro personas, de izquierda a derecha, una persona de sexo masculino, con gorra color azul, lentes en la parte superior de la gorra, tez morena, playera color azul, pantalón azul, zapatos café y cubre boca color naranja que cubre parcialmente su rostro; junto a él, una persona de sexo masculino, de frente, tez morena clara, camisa a cuadro color azul, pantalón gris, zapatos negros y cubre boca color azul que oculta parcialmente el rostro; a su lado derecho, destaco una persona de perfil, de sexo masculino, tez morena, cabello oscuro, pantalón azul marino, zapatos negros y cubre bocas color blanco que oculta parcialmente</i></p>	



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

			<p>su rostro; a su lado derecho, una persona de espaldas, de sexo masculino, de pelo oscuro, tez morena, camisa a cuadro color blanco, pantalón café y zapatos negros"</p>	
8	<p>https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pb.3800906453279091/3800905723279164</p>	<p>Jose Manuel Diaz Rodriguez</p>	<p>18 de marzo</p> <p>"Al centro de la publicación, observo una imagen donde veo un domo de estructura de lámina, al fondo un grupo numeroso de personas la mayoría de sexo femenino, y donde destaco en el primer plano de la imagen, a una persona de sexo masculino, de espaldas, cabello oscuro, camisa blanca, cinturón café, pantalón azul marino, zapatos negros y cubre boca color blanco que oculta parcialmente su rostro."</p>	 
9	<p>https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=3805951699441233&id=1325776277458800</p>	<p>Jose Manuel Diaz Rodriguez</p>	<p>Fecha 20 de marzo</p> <p>"Platicando con amigos de la localidad de Texas, compartiendo ideas y expectativas de trabajo, para mejoras en nuevos retos."</p> <p>"observo una imagen de un grupo personas de ambos sexos, que usan cubre bocas, están sentadas, observo que se encuentran en un inmueble que tiene paredes de color verde."</p>	 

CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

10	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=3815677035135366&id=1325776277458800	Jose Manuel Diaz Rodriguez	<p>Fecha 24 de marzo</p> <p><i>"Gracias amigos del Mirador por su invitación a dialogar con ustedes; para mi es un gusto el poder escucharlos, conocer sus ideas y propuestas, en nuevos proyectos de trabajo. #Cosamaloapan #Mirador"</i></p>	
11	https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodrigue-z-1325776277458800/photos/pb.3815677035135366/3815675461802190/	Jose Manuel Diaz Rodriguez	<p>Fecha 24 de marzo</p> <p><i>"veo en un espacio abierto a un grupo de personas de pie sobre suelo de tierra, algunas de estas se encuentran de espaldas a la toma, también logro percibir un árbol de gran tamaño de lado izquierdo y diversas motocicletas."</i></p>	
12	https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodrigue-z-1325776277458800/photos/pb.3815677035135366/	Jose Manuel Diaz Rodriguez	<p>Fecha 24 de marzo</p> <p><i>"observo una imagen oscurecida alrededor, de un espacio abierto a un grupo de personas de sexo masculino sobre suelo de tierra y junto a lago."</i></p>	




CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

	366/3815 67573513 5496			
13	https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-z-1325776277458800/photos/pb.3815677035135366/3815676051802131	Jose Manuel Diaz Rodriguez	<p>Fecha 24 de marzo</p> <p>"observo a un grupo de personas de sexo masculino en un espacio abierto y sobre suelo de tierra, al fondo logro percibir un inmueble en color azul y diversos árboles, así también logro percibir a dos infantes de lado izquierdo de la toma"</p>	
14	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=3832229996813403&id=1325776277458800	Jose Manuel Diaz Rodriguez	<p>Fecha 30 de marzo</p> <p>"Como médico soy consciente de la adversidad para la salud pública en nuestros tiempos, mi profesión me ha hecho solidario y en todos los lugares que visito me siento afortunado de tener la capacidad de aportar algo en beneficio de la salud de las personas, y el día de ayer no fue la excepción cuando visitaba a mis amigos de Campo Nuevo y Paraíso."</p> <p>Debajo, advierto cuatro fotografías, en la primera que se encuentra en la parte superior, veo en espacio abierto a un grupo de personas de sexo femenino y masculino, mismas que se encuentran sentadas, a sus espaldas un inmueble con venta de cristal, advierto que esta imagen se encuentra en blanco y negro. La segunda, que se encuentra en la</p>	

CG/SE/CAMC/FPM/152/2021



			<p>esquina inferior izquierda, veo en un espacio abierto a un grupo de personas de sexo masculino y sexo femenino, así también advierto a un infante. En la tercera, que se encuentra en la parte inferior central, veo a una persona de espaldas vestida con camisa blanca y pantalón azul, junto a él una silla, y al fondo percibo más personas sentadas y otra de pie, junto a un inmueble en obras. Finalmente, en la cuarta imagen, que se encuentra en la esquina inferior derecha, veo a un grupo de personas de sexo femenino y masculino en un espacio abierto, donde advierto diversos árboles y pastizal al fondo</p>	
15	<p>https://www.facebook.com/JoseManuel-Diaz-Rodriguez-325776277458800/photos/pcb.383229996813403/383229996813403/</p>	<p>Jose Manuel Diaz Rodriguez</p>	<p>Fecha 30 de marzo</p> <p>"observo una imagen en blanco y negro, de un grupo de cinco personas de ambos sexos, sentadas en la parte de afuera de un inmueble, al costado izquierdo observo dos sillas vacías y al fondo una ventana."</p>	

CG/SE/CAMC/FPM/152/2021





16	https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-z-1325776277458800/photos/pcb.3832229996813403/3832229510146785	Jose Manuel Diaz Rodriguez	<p>Fecha 30 de marzo</p> <p><i>"observo a un grupo de personas reunidas en un espacio abierto de ambos sexos, con árboles, en su mayoría son mujeres, destaca al centro una persona de sexo masculino que se encuentra de espaldas, viste camisa blanca y pantalón azul"</i></p> <p><i>"procedo a cubrir los rostros de los menores de edad para proteger su identidad"</i></p>	
17	https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-z-1325776277458800/photos/pcb.3832229996813403/3832229583480111	Jose Manuel Diaz Rodriguez	<p>Fecha 30 de marzo</p> <p><i>"se observó un grupo de personas sentadas y algunos de pie de ambos sexos, al fondo un inmueble, una camioneta y al centro a una persona que se encuentra de espaldas y de pie, vestido de camisa blanca y pantalón azul."</i></p>	
18	https://www.facebook.com/JoseManuel-Diaz-Rodriguez-z-1325776277458800/photos/pcb.3832229996813403/3832229510146785	Jose Manuel Diaz Rodriguez	<p>Fecha 30 de marzo</p> <p><i>"observo a cuatro personas en un espacio abierto con árboles; al fondo una persona de sexo femenino, tez morena, viste blusa negra y pantalón negro, del lado derecho otra persona de sexo femenino tez morena, vistiendo una blusa color lila, junta a ella una persona de sexo masculino,</i></p>	



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

	cb.38322 29996813 403/3832 22965348 0104		<i>tez morena, vistiendo playera negra, del lado izquierdo una persona de sexo masculino, tez morena, vistiendo camisa blanca y portando cubre bocas blanco."</i>	
19	https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-z-1325776277458800/photos/pb.3832229996813403/3832229696813433	Jose Manuel Diaz Rodriguez	<i>Fecha 30 de marzo "observo a cuatro personas de sexo masculino en un espacio abierto, con árboles, una moto del lado derecho; la primera persona de lado izquierdo, de tez morena, porta pantalón gris, camisa blanca y sombrero blanco; junto a una persona de tez morena, porta pantalón azul, camisa verde, y gorra blanco con rojo; a un lado se aprecia una persona de tez morena, que viste pantalón azul, camisa blanca y calzado gris; y la última persona de tez morena, porta camisa a cuadros, pantalón azul y gorra negra."</i>	
20	https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-z-1325776277458800/photos/pb.3832229996813403/3832229753480094	Jose Manuel Diaz Rodriguez	<i>Fecha 30 de marzo "advierdo una fotografia de un espacio abierto, al fondo observo un paisaje con un suelo de tierra, posteriormente observo al centro de la imagen a tres personas del sexo masculino que se encuentran bajo un techo, la primera persona que se encuentra de lado izquierdo de la imagen porta un objeto en la cabeza, tiene bigote y viste una playera, al centro de la imagen observo a una persona del sexo masculino que se encuentra sentada con la cabeza volteando hacia su lado derecho, en la parte derecha de la imagen observo a una persona que se encuentra en posición de perfil, su brazo izquierdo está doblado hacia su torso, viste una camisa y porta un cubre bocas."</i>	

CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

			"procedo a cubrir el rostro de los menores de edad para proteger su identidad."	
21	https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-z-1325776277458800/photos/pb.3832229996813403/3832229870146749	Jose Manuel Diaz Rodriguez	Fecha 30 de marzo "observo una fotografía en blanco y negro en un espacio abierto, al fondo observo un paisaje de árboles y pasto con un camino de terracería, de lado izquierdo de la imagen observo con una barda de ladrillos y por encima una lámina, frente a ella se encuentra un poste de concreto, al centro de la imagen observo a tres personas del sexo masculino, la primera que se encuentra de lado izquierdo de la fotografía viste una camisa blanca y porta un cubre bocas, la persona que se encuentra en medio viste una gorra, con bigote, vistiendo un suéter; a su izquierda se encuentra la tercera y última persona que porta gorra, playera y pantalón oscuros."	 
22	https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-z-1325776277458800/photos/pb.3832229996813403/3832229940146742	Jose Manuel Diaz Rodriguez	Fecha 30 de marzo "observo una estructura acumulada de palos, frente a ella se encuentran unos árboles y al centro de los árboles en primer plano observo a un conjunto de personas de ambos sexos, cuatro mujeres y un hombre, partiendo a la descripción de los sujetos veo de lado izquierdo de la fotografía a una mujer que viste una falda negra y una playera rosa; a su izquierda veo a una mujer que viste una blusa color azul y un pantalón oscuro; a su izquierda observo a una tercera mujer que viste una blusa azul y un pantalón corto oscuro, frente a ella se encuentra una mujer de tez morena; por último veo a una persona del sexo masculino que se encuentra en el extremo derecho de la	 

CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

			<i>fotografía, es de tez morena y viste una camisa blanca y pantalón azul, se encuentra con las manos cruzadas frente a su cintura."</i>	
23	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=3833365863366483&id=1325776277458800	Jose Manuel Diaz Rodriguez	Fecha 30 de marzo <i>"Me reuní con los amigos de la Unidad de Bomberos y Sindicato de cargadores del Municipio de Cosamalopan, donde escuche sus inquietudes e ideas, que les permitan mejorar sus condiciones de trabajo."</i>	
24	https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pb.3833365863366483/3833365416699861/	Jose Manuel Diaz Rodriguez	Fecha 30 de marzo <i>"observo unas puertas con división a cuadros; frente a ellas, se encuentran cinco personas del sexo masculino; en la parte derecha de la fotografía observo a tres personas del sexo masculino que se encuentran sentadas sobre un sillón; la primera persona se encuentra en el extremo derecho de la foto, viste una gorra negra, porta un cubre bocas azul, una playera roja, un pantalón azul el cual tiene dos líneas horizontales de color gris en la parte inferior de cada una de las piernas; a su lado derecho observo una persona del sexo masculino de tez morena que porta un cubre bocas rojo y que se encuentra con ropa de color azul; a su lado derecho veo a una persona de tez morena con un cubre bocas azul que se encuentra vestida con una playera y un pantalón, ambos de color azul, tiene su mano derecha</i>	

CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

			<p>recargada sobre el mueble y levantada; en la parte izquierda de la fotografía veo a una persona del sexo masculino de tez morena, se encuentra sentado sobre un mueble, porta un cubre bocas blanco y viste una camisa blanca con un pantalón azul, su pierna izquierda se encuentra levantada sobre su pierna derecha; a su lado izquierdo se encuentra una persona del sexo masculino que viste una playera y un pantalón de color azul, además porta cubre bocas blanco, se encuentra sentado sobre un objeto de color blanco y su mano izquierda está ligeramente levantada."</p>	
25	<p>https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-z-1325776277458800/photos/pcb.3833365863366483/3833365526699850</p>	<p>Jose Manuel Diaz Rodriguez</p>	<p>Fecha 30 de marzo "observo una fotografia de un espacio abierto, al fondo se observa una pared pintada de color verde con una franja blanca en la parte superior, misma que contiene el texto en color negro "SIND", abajo el texto en color negro "RFC.SCC0906107E0", abajo el texto en color negro "REG.NUM.R-2319/2009" abajo veo una puerta de color oscuro de lado izquierdo, en la parte derecha de la barda se encuentra el dibujo de un hombre cargando un objeto; posteriormente observo a un conjunto de seis personas del sexo masculino, en medio de la imagen observo dos personas del sexo masculino, la primera viste se encuentra frente a la puerta, tiene tez morena; a su lado derecho se encuentra una persona del sexo masculino de tez morena que porta un cubre bocas blanco; en la parte trasera del sujeto antes descrito observo a una persona de tez morena del sexo masculino; a lado izquierdo de la motocicleta observo al</p>	



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

			<p>cuarto sujeto que es una persona del sexo masculino que viste una playera blanca, frente a él veo a una persona del sexo masculino de tez morena; al fondo de la imagen aprecio una palmera y una barda de ladrillos, frente a ella se encuentra un techo sostenido por unas vigas.</p>	
26	<p>https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pb.3833365863366483/3833365640033172</p>	<p>Jose Manuel Diaz Rodriguez</p>	<p>Fecha 30 de marzo "observo una fotografía de un espacio abierto, al fondo se observa una pared pintada de color verde con una franja blanca en la parte superior, misma que contiene el texto en color negro "SINDICATO DE CARGADORES DEL MPIO DE COSA", abajo el texto en color negro "ADHERIDOS A LA C.T.M.", la barda contiene una puerta de color oscuro de lado izquierdo y un ventanal ovalado en el extremo derecho, en medio se encuentra el dibujo de un hombre cargando un objeto; posteriormente observo a tres personas del sexo masculino que se encuentran en la parte izquierda, la primera persona se encuentra frente a la puerta, tiene tez morena; a su lado derecho se encuentra una persona del sexo masculino de tez morena que porta un cubre bocas blanco; atrás observo a una persona del sexo masculino, al fondo de la imagen observo un automóvil de color rojo."</p>	

(Handwritten signature in blue ink)



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

27	https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pb.3833365863366483/383365723366497	Jose Manuel Diaz Rodriguez	<p>Fecha 30 de marzo</p> <p>"observo una imagen de un espacio cerrado con paredes pintadas en blanco con rojo; además observo dos personas del sexo masculino que se encuentran sentadas, la primera persona de tez morena, porta un cubre bocas blanco, viste una camisa blanca y pantalón azul, sus manos se encuentran entrelazadas; a su lado izquierdo se encuentra la segunda persona del sexo masculino, viste ropa de color azul y porta un cubre boca de color azul."</p>	
28	https://www.facebook.com/JoseManuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pb.3833365863366483/383365793366490	Jose Manuel Diaz Rodriguez	<p>Fecha 30 de marzo</p> <p>"observo una imagen de un espacio cerrado con paredes pintadas en blanco con rojo; además observo dos personas del sexo masculino que se encuentran sentadas, la primera persona de tez morena, porta un cubre bocas blanco, viste una camisa blanca y pantalón azul, sus manos se encuentran entrelazadas; a su lado izquierdo se encuentra la segunda persona del sexo masculino, viste ropa de color azul y porta un cubre boca de color azul."</p>	
29	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=3774094379293632&i	Jose Manuel Diaz Rodriguez	<p>Fecha 08 de marzo</p> <p>"Quiero felicitar en este día tan especial a las Mujeres por su participación en la sociedad y en su desarrollo integral como persona, pilar fundamental para la vida de todo hombre, reciban un fraternal saludo y bendiciones.</p> <p>#8deMarzo #FelizDiaInternacionalDeLaMujer</p>	

CG/SE/CAMC/FPM/152/2021




	d=13257 76277458 800		#TresValles #CuencadelPapaloapan #8M"	<p>Jose Manuel Diaz Rodriguez 2 febrero · 48</p> <p>Quiero agradecer al equipo de trabajo de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias por su apoyo y colaboración en el desarrollo de los trabajos de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias.</p> <p>#TresValles #CuencadelPapaloapan #8M</p>
30	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=3768099173226486&id=1325776277458800	Jose Manuel Diaz Rodriguez	Fecha 06 de marzo "Fue un placer haber compartido el desayuno con Profesores del Jardín de Niños "Juan de Alfaro y Gamón" de la localidad de Novara, a los cuales me une una amistad de hace años"	<p>Jose Manuel Diaz Rodriguez 2 febrero · 48</p> <p>Fue un placer haber compartido el desayuno con Profesores del Jardín de Niños "Juan de Alfaro y Gamón" de la localidad de Novara, a los cuales me une una amistad de hace años.</p>
31	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=3774141222622281&id=13257	Jose Manuel Diaz Rodriguez	Fecha 08 de marzo "Fue agradable coincidir con mis amigos Santiago Morales y Carlos Mexicano, esta tarde donde disfrutamos de un exquisito café y de una amena charla de trabajo, puntualizando proyectos venideros."	<p>Jose Manuel Diaz Rodriguez 2 febrero · 48</p> <p>Fue agradable coincidir con mis amigos Santiago Morales y Carlos Mexicano, esta tarde donde disfrutamos de un exquisito café y de una amena charla de trabajo, puntualizando proyectos venideros.</p>

CG/SE/CAMC/FPM/152/2021


	76277458 800			
32	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=3776821022354301&id=1325776277458800	Jose Manuel Diaz Rodriguez	Fecha 09 de marzo <i>"Me agradó coincidir con mi amiga Claudia Quiñones y mi gran amigo el Arquitecto Ricardo Tronco, en amena charla compartiendo puntos de vista de trabajo que nos permitan sentar las bases en proyectos futuros."</i>	
33	https://www.facebook.com/JoseManuelDiazRodriguez1325776277458800/photos/pcb.3808288839207519/38082888685874201	Jose Manuel Diaz Rodriguez	Fecha 21 de marzo <i>"observo una imagen panorámica dentro de un inmueble con techo color café, a una multitud de personas, en su mayoría sentados y otros de pie"</i>	



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

34	https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez1325776277458800/photos/pcb.3808288839207519/38082888619207541	Jose Manuel Diaz Rodriguez	<p>Fecha 21 de marzo</p> <p>"observo dentro de un inmueble con techo color café, a una multitud de personas de pie."</p>	
35	https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez1325776277458800/photos/pcb.3808288839207519/3808288555874214	Jose Manuel Diaz Rodriguez	<p>Fecha 21 de marzo</p> <p>"observo dentro de un inmueble con paredes en color blanco, a una persona de sexo masculino, tez morena, cabello oscuro, viste camisa blanca, pantalón oscuro, y tiene en su mano derecha un micrófono a la altura de su pecho y se encuentra de pie, frente a dos personas, mismas que no identifico el sexo por encontrarse difuminados."</p>	
36	https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez1325776277458800/photos/pcb.3808288839207519/3808288839207519	Jose Manuel Diaz Rodriguez	<p>Fecha 21 de marzo</p> <p>"observo dentro de un inmueble con paredes en color blanco y techo color café, una multitud de personas, mismas que se encuentran sentadas y otras de pie, dentro de las que destaco a una persona que se encuentra al frente de esta multitud, siendo de sexo masculino, tez morena, cabello oscuro, viste camisa"</p>	

CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

	cb.38082 88839207 519/3808 28865587 4204		<i>blanca, pantalón azul y porta cubre bocas, en su mano izquierda tiene un objeto color azul, por debajo de él pasan diversos cables que llegan a un micrófono que se encuentra en la esquina del inmueble."</i>	
37	https://www.facebook.com/JoseManuelDiazRodriguez-1325776277458800/photos/pb.38082888392075193808288649207538	Jose Manuel Diaz Rodriguez	<i>Fecha 21 de marzo</i> <i>"observo dentro de un inmueble con paredes en color blanco, un grupo de personas, mismas que se encuentran sentadas y otras de pie, advierto que todos portan cubre bocas y la primera fila de personas viste en su parte superior prendas blancas y pantalones en color azul marino."</i>	

Por tanto, bajo la apariencia del buen derecho, sin prejuzgar sobre la existencia de las infracciones denunciadas, se advierte que no se acredita el elemento **subjetivo**, siendo incensario estudiar los demás elementos pues a ningún fin práctico llevaría dicho análisis ante la falta de actualización de uno de ellos.

Elemento Subjetivo. No se actualiza, pues del análisis preliminar, no se advierten en la imagen y video denunciados, manifestaciones explícitas o bien inequívocas, de apoyo o rechazo a una opción electoral, que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que puedan afectar la equidad en la contienda electoral.

Ahora bien, por lo que respecta a las publicaciones identificadas con los números del 1 al 4, se ve al denunciado con diversas personas, en el número 1 se ve el mensaje "con amigos de Paraíso Río Tonto... donde compartimos temas interés de



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

proyectos de trabajo venideros"; sin embargo, no se presentan aspectos o características que, de manera unívoca e inequívoca, pudieran generar el ánimo de influir en el electorado para que se vote a favor o en contra de una opción concreta, máxime que no se advierte el logo de algún partido político.

Por cuanto hace a las publicaciones identificadas con los números 5 al 8, se observa al denunciado con diferentes personas, en donde expresa en la imagen 5 que fue un gusto *"saludando a viejos amigos"*; en la publicación 6 se observa la frase *"un gusto el poder platicar con ustedes, y puntualizar temas de interés en nuevos proyectos."*; de los enlaces 7 y 8 no se advierte ningún mensaje; de las cuales no es posible advertir que de su contenido se desprenda algún significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca y sin ambigüedad, es decir, se estima que el mensaje tampoco es funcionalmente equivalente a un llamado al voto.

En ese sentido, por lo que se refiere a las publicaciones identificadas con los números 9 al 13 se observa al denunciado en la *"Localidad de Texas"* y en *"Mirador"*, en la publicación número 9 se ve la frase *"compartiendo ideas y expectativas de trabajo"*; en la 10 aduce *"para mí es un gusto el poder escucharlos, conocer sus ideas y propuestas, en nuevos proyectos de trabajo. #Cosamaloapan #Mirador"*; y en la publicación 11 a la 13 no se observa ningún mensaje, sin embargo, de las imágenes descritas y la información que presenta, no se desprende un llamado expreso al voto o el rechazo hacia determinado partido político, tampoco se invita a votar o a no votar por alguna persona en particular ni contiene un significado objetivo equivalente que de forma inequívoca conduzca a ese resultado.



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

Por lo que respecta, a los enlaces electrónicos identificados del 14 al 22, se observa la imagen del denunciado platicando con algunas personas, en el enlace electrónico 14 la frase "*Como médico soy consciente de la adversidad para la salud pública en nuestros tiempos, mi profesión me ha hecho solidario y en todos los lugares que visito me siento afortunado de tener la capacidad de aportar algo en beneficio de la salud de las personas, y el día de ayer no fue la excepción cuando visitaba a mis amigos de Campo Nuevo y Paraiso*"; y de la 15 a la 22 no se advierte ningún mensaje, mensaje que se considera genérico toda vez que no se presenta una plataforma electoral o promoción de alguna ciudadana o ciudadano para obtener la postulación de una candidatura o cargo de elección popular u obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral; y no se advierte un llamado al voto a la ciudadanía de forma general.

Por cuanto hace a las publicaciones identificadas con el número 23 a la 28, se ve al denunciado con diversas personas entre ellas bomberos, y el mensaje en la imagen 23, "*Me reuní con los amigos de la Unidad de Bomberos y Sindicato de cargadores del Municipio de Cosamaloapan, donde escuché sus inquietudes e ideas, que les permitan mejorar sus condiciones de trabajo*"; de las cuales no se aprecia la palabra "vota", "voto", "votar" o alguna otra que incite al electorado a decantarse por alguna candidatura, o en contravención de alguna fuerza política, tampoco se advierte preliminarmente que vaya dirigida al electorado en general, ni se observa que el mensaje refiera a la jornada electoral para elegir a los candidatos a los cargos de elección popular.

En el enlace electrónico identificado con el número 29, se observa al denunciado hablando ante un grupo de personas y solo se observa un mensaje con una felicitación por el día de la mujer, sin que se observe ningún logo de un partido



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

político, por tanto, no es posible advertir alguna solicitud a la ciudadanía para que vote a favor o en contra de determinada fuerza política o candidatura

En los enlaces identificados con los números 30, 31 y 32, se observa al denunciado con diferentes personas, advirtiéndose el mensaje en la publicación 30 que desayuno con profesores de la localidad de Novara, con los que tiene una amistad; en la publicación 31 se ve la frase, *"Fue agradable coincidir con mis amigos Santiago Morales y Carlos Mexicano, esta tarde donde disfrutamos de un exquisito café y de una amena charla de trabajo, puntualizando proyectos venideros."*; en la publicación 32 se ve el mensaje, *"...en amena charla compartiendo puntos de vista de trabajo que nos permitan sentar las bases en proyectos futuros"*; de dichas frases solo se advierte que el denunciado platica con amigos de trabajos y proyectos futuros, sin que se especifique cuales son y de que se tratan dichos proyectos, por tanto, dichas publicaciones se consideran genéricas.

Por tanto, de las publicaciones señaladas, no se desprende un llamado expreso al voto o el rechazo hacia determinado partido político, tampoco se invita a votar o a no votar por alguna persona en particular ni contiene un significado objetivo equivalente que de forma inequívoca conduzca a ese resultado.

Por último, respecto a los enlaces electrónicos identificados con los números 33 a la 34 se observa al denunciado, con un grupo de personas, sin que se advierte algún mensaje en esas publicaciones, de las cuales no es posible advertir que de su contenido se desprenda algún significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca y sin ambigüedad, es decir, se estima que el mensaje tampoco es funcionalmente equivalente a un llamado al voto.



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

En este sentido, se advierte que los enlaces identificados con los números 1, 2, 3 y 4, son publicaciones que compartió el denunciado de diferentes medios de comunicación, de los que se aprecia le realizaron entrevistas, sin embargo, no se observa que contengan un llamado expreso al voto a favor o en contra de alguna candidatura o partido político, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido; no se invita a votar o a no votar por alguna persona en particular ni contiene un significado objetivo equivalente que de forma inequívoca o sin ambigüedad que conduzca a ese resultado.

Además, la Sala Superior ha sustentado el criterio de que, para acreditar el elemento subjetivo se debe verificar si la comunicación que se somete a su escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, busca llamar al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura, por tanto, se requieren manifestaciones explícitas, univocas e inequívocas de apoyo o rechazo electoral que trascendieran a la ciudadanía, tal como se había sustentado en la sentencia del SUP-JRC-194/2017.

Así que, de las publicaciones antes mencionadas, de manera preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, esta Comisión, considera que no se demostraba que los actos y expresiones del denunciado, que, de forma clara y manifiesta, realice llamadas al voto o posicionamientos del denunciado para una candidatura, tampoco que trascienda a la ciudadanía.

Por tanto, esta Comisión determina que, del material probatorio que obra en autos, no se desprende preliminarmente algún pronunciamiento o elemento que puede considerarse de forma indiciaria, como acto anticipado de campaña, pues no hay



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

una petición expresa o inequívoca del voto ni un posicionamiento de cara al próximo proceso electoral que vincule al denunciado.

En consecuencia, esta Comisión considera que, es **IMPROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar solicitada, por cuanto hace a la supuesta comisión de actos anticipados de campaña. Lo anterior porque se actualiza la causal de improcedencia previstas en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas del OPLE, que a la letra nos dice:

Artículo 48

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:

a. ...

b. De la investigación preliminar realizada **no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;**

3. ESTUDIO PRELIMINAR SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, BAJO LA FIGURA DE TUTELA PREVENTIVA.

Del escrito de denuncia, se advierte que el quejoso solicita la adopción de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, para que esta Comisión ordene a la **C. José Manuel Díaz Rodríguez;** elimine las publicaciones denunciadas; lo cierto es que no solicita la misma, sino más bien sólo la invoca para el efecto de que esta Comisión determine las medidas cautelares y ordene el retiro de las ligas denunciadas, lo que ya fue analizado con antelación.

4. PRESENCIA DE MENORES EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS

CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

No pasa inadvertido para este Órgano Colegiado que, de la revisión de las Actas AC-OPLEV-OE-CD23-001-2021 y AC-OPLEV-OE-408-2021, es posible advertir que, las publicaciones realizadas en el perfil de "Jose Manuel Diaz Rodriguez", en algunas imágenes de esas publicaciones, se advirtió la presencia de menores, pues se certificó lo siguiente:

No.	ENLACE ELECTRONICO	MENSAJE DE LA PUBLICACIÓN
1	https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-132577627745880/photos/pcb.3815677035135366/3815676051802131	Fecha 24 de marzo "observo a un grupo de personas de sexo masculino en un espacio abierto y sobre suelo de tierra, al fondo logro percibir un inmueble en color azul y diversos árboles, así también logro percibir a dos infantes de lado izquierdo de la toma "
2	https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-132577627745880/photos/pcb.3815677035135366/3815676051802131	Fecha 24 de marzo "observo a un grupo de personas de sexo masculino en un espacio abierto y sobre suelo de tierra, al fondo logro percibir un inmueble en color azul y diversos árboles, así también logro percibir a dos infantes de lado izquierdo de la toma "
3	https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-132577627745880/photos/pcb.3832229996813403/3832229510146785	Fecha 30 de marzo "observo a un grupo de personas reunidas en un espacio abierto de ambos sexos, con árboles, en su mayoría son mujeres, destaca al centro una persona de sexo masculino que se encuentra de espaldas, viste camisa blanca y pantalón azul" "procedo a cubrir los rostros de los menores de edad para proteger su identidad"
4	https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-132577627745880/photos/pcb.3832229996813403/3832229510146785	Fecha 30 de marzo "advierto una fotografía de un espacio abierto, al fondo observo un paisaje con un suelo de tierra, posteriormente observo al centro de la imagen a tres personas del sexo masculino que se encuentran bajo un techo, la primera persona que se encuentra de lado izquierdo de la imagen porta un objeto en la cabeza, tiene bigote y viste una playera, al centro de la imagen observo a una persona del sexo masculino que se encuentra sentada con la cabeza volteando hacia su lado derecho, en la parte derecha de la imagen observo

CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

		<p>a una persona que se encuentra en posición de perfil, su brazo izquierdo está doblado hacia su torso, viste una camisa y porta un cubre bocas. "procedo a cubrir el rostro de los menores de edad para proteger su identidad."</p>
5	<p>https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=3795354847167585&id=1325776277458800</p>	<p>Fecha 16 de marzo Fue un gusto visitar la localidad de Vista Hermosa, la cual colinda con el municipio hermano de Tierra Blanca, donde me fue grato encontrarme y saludar a viejos amigos. "se visualiza al fondo, un grupo numeroso de personas de distintos sexos, donde destaco, a una persona de frente, de sexo masculino, tez morena, camisa blanca, pantalón azul marino, cabello oscuro y cubre boca en color blanco que oculta parcialmente su rostro; a su lado, de espaldas, un infante de sexo masculino, color oscuro y playera multicolor a rayas; junto a él, una persona de sexo masculino, de espaldas, con sombrero y camisa color rosa a cuadro; y junto a él, una persona de sexo masculino, de perfil, con gorra color gris y negro, tez morena y playera color gris y rosa."</p>

Aunque lo ordinario sería, de conformidad con lo establecido por el artículo 9, numeral 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias, pronunciarse de manera oficiosa sobre el tema, como este Órgano Colegiado de forma preliminar ha determinado que el contenido de dichos enlaces electrónicos no constituye propaganda política y/o electoral, por lo que carece de competencia para conocer de la posible infracción respecto del interés superior de la niñez.

Ello, ya que de acuerdo a los numerales primero y segundo de los Lineamientos¹⁹, los actores políticos deberán ajustar sus actos de propaganda político-electoral,

¹⁹ 1. El objeto de los presentes Lineamientos es establecer las directrices para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que aparezcan en la propaganda político-electoral, mensajes electorales y en actos políticos, actos de precampaña o campaña de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas de coalición y candidaturas independientes, así como de los mensajes transmitidos por las autoridades electorales federales y locales o las personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a uno de los sujetos mencionados, atendiendo a su calidad o naturaleza jurídica, por cualquier medio de comunicación y difusión, incluidas redes sociales o cualquier plataforma digital, sea esta transmitida en vivo o videograbada. Para el caso de propaganda político-electoral en radio y televisión, su contratación queda prohibida para cualquier persona física y moral, en términos del artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Los presentes Lineamientos son de aplicación general y de observancia obligatoria para los sujetos siguientes: a) partidos políticos, b) coaliciones, c) candidaturas de coalición, d) candidaturas independientes federales y locales, e) autoridades electorales federales y locales, y f) personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a otro de los sujetos antes mencionados. 2 Los sujetos obligados deberán ajustar sus actos de propaganda político-electoral o mensajes a través de radio, televisión, medios impresos,



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

mensajes electorales y actos proselitistas en los que aparezcan personas menores de edad, a las directrices establecidas en dicha normativa, a fin de garantizar la protección de sus derechos humanos, sin importar el medio a través del cual se materialice la conducta, como puede ser spots de radio y televisión, mensajes de redes sociales, medios impresos o cualquier uso de los medios de los comunicación.

De ahí que, esta Comisión en sede cautelar es competente para pronunciarse cuando la utilización de menores de edad se dé en la difusión de propaganda política o electoral, por lo que si la aparición de menores no está vinculada a una actividad política o electoral resulta evidente que no se surte la facultad.

Siendo un criterio similar el adoptado por este Órgano Colegiado al emitir el acuerdo relativo al solicitud de adopción de medidas cautelares correspondiente al cuadernillo auxiliar de medidas cautelares identificado con la clave de expediente **CG/SE/CAMC/PRI/009/2020**²⁰.

Sin embargo, como en los enlaces electrónicos analizados se advierte la imagen de diversas niñas y niños que pueden ser identificados plenamente, aspecto que eventualmente pudiera poner en riesgo tanto su identidad como intimidad, por lo que si la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece en sus artículos 77 y 79, que quienes conforma ese grupo vulnerable tiene derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales; así

redes sociales, cualquier plataforma digital u otros en el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en el caso de que aparezcan niñas, niños o adolescentes, a lo previsto en los presentes Lineamientos, durante el ejercicio de sus actividades ordinarias y durante procesos electorales como lo son actos políticos, actos de precampaña o campaña en el territorio nacional, velando, en todos los casos por el interés superior de la niñez. Consultables en la liga de internet: <https://www.ine.mx/modificacion-lineamientos-proteccion-ninas-ninos-y-adolescentes-enmateria-de-propaganda-y-mensajes-electorales/>.

²⁰ Cfr <https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/2020/medidas1/CG-SE-CAMC-PRI-009-2020.pdf>

CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

como su imagen, que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, dicho ordenamiento refiere que se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.

Por su parte el artículo 2, fracción II; 3, fracciones X y XX y 126, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que los datos personales es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato; que el **Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, es el organismo garante del Estado en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Por tales consideraciones, la imagen de una persona menor de edad es un dato de carácter personal que la hace identificable, y el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es el ente encargado



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

de garantizar la protección de los datos personales en el Estado de Veracruz; por lo tanto, **DESE VISTA** al citado Instituto para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda respecto de la publicación denunciada en donde se advierte la presencia de menores, alojada en las ligas electrónicas:

ENLACES ELECTRÓNICOS
https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pcb.3815677035135366/3815676051802131
https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pcb.3815677035135366/3815676051802131
https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pcb.3832229996813403/3832229510146785
https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pcb.3832229996813403/383222975348009
https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=3795354847167585&id=1325776277458800

E) EFECTOS

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión declara el dictado de la solicitud de medidas cautelares, realizada por el Representante Propietario del Partido Político Fuerza por México, en el expediente **CG/SE/PES/FPM/227/2021** y su acumulado **CG/SE/PES/FPM/229/2021**, en los términos siguientes:

1. **IMPROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar solicitada, **por cuanto hace a la supuesta comisión de promoción personalizada en los enlaces electrónicos que señala el denunciante al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE.**



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

2. **IMPROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar **por cuanto hace a la supuesta comisión de hechos consistentes actos anticipados de campaña**, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE.
3. **SE DA VISTA** al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que conforme a sus atribuciones y facultades determine lo que en derecho proceda, toda vez se advierte la presencia de menores, en las ligas electrónicas siguientes:

ENLACES ELECTRÓNICOS
https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pcb.3815677035135366/3815676051802131
https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pcb.3815677035135366/3815676051802131
https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pcb.3832229996813403/3832229510146785
https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pcb.3832229996813403/383222975348009
https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=3795354847167585&id=1325776277458800

En ese orden, esta Comisión destaca que las consideraciones vertidas en el presente no prejuzgan respecto de la existencia o inexistencia de las infracciones denunciadas en el escrito de queja, toda vez que no es materia de la presente determinación, sino en su caso, de la decisión que llegara a adoptar la autoridad resolutora.



CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

F) MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, se indica a la parte denunciante que la presente resolución es susceptible de ser impugnada mediante el Recurso de Apelación previsto en el artículo 341, último párrafo del Código Electoral, en el plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con lo establecido en el mismo Código.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 341, Apartado B, párrafo cuarto del Código Electoral; 39, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral; la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Organismo Público Local Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina **POR UNANIMIDAD** decretar **IMPROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar solicitada, **por cuanto hace a la supuesta comisión de promoción personalizada en los enlaces electrónicos que señala el denunciante**, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE.

SEGUNDO. Se determina **POR MAYORÍA** decretar **IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar **por cuanto hace a la supuesta comisión de hechos consistentes actos anticipados de campaña**, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE.

CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

TERCERO. Se determina por **UNANIMIDAD DAR VISTA** al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los efectos precisados en el punto 4 de este acuerdo, en los términos allí establecidos, toda vez se advierte la presencia de menores, en las ligas electrónicas siguientes:

ENLACES ELECTRÓNICOS
https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pcb.3815677035135366/3815676051802131
https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pcb.3815677035135366/3815676051802131
https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pcb.3832229996813403/3832229510146785
https://www.facebook.com/Jose-Manuel-Diaz-Rodriguez-1325776277458800/photos/pcb.3832229996813403/383222975348009
https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=3795354847167585&id=1325776277458800

CUARTO. NOTIFÍQUESE POR OFICIO la presente determinación la presente determinación al **Partido Político Fuerza Por México por conducto de su representante** ante el Consejo General de este Organismo, al **INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**; y **PUBLICÍTESE** en el portal oficial del OPLE; de conformidad con lo establecido en los artículos 329, apartado 1, inciso b) y 330 del Código Electoral, así como los artículos 31, 32 y 49, párrafo séptimo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, **en sesión extraordinaria urgente, en la modalidad de video**

CG/SE/CAMC/FPM/152/2021

conferencia, el veintitrés de abril del dos mil veintiuno; por **UNANIMIDAD** de votos en lo **GENERAL**, por la Consejera María de Lourdes Fernández Martínez, el Consejero Juan Manuel Vázquez Barajas y el Consejero Presidente de la Comisión Roberto López Pérez, y en lo **PARTICULAR** respecto del punto de acuerdo **SEGUNDO**, por **MAYORÍA** de votos de la Consejera María de Lourdes Fernández Martínez y el Consejero Roberto López Pérez, en su calidad de Presidente de la Comisión, con voto en contra del Consejero Juan Manuel Vázquez Barajas, quien anuncio un voto Particular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, fracción XXII, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE, el presidente de la Comisión tiene la atribución de firmar, conjuntamente con el Secretario Técnico, todos los informes, actas o minutas, así como, en su caso, los proyectos de dictámenes que se elaboren y aprueben, como en la especie, el Acuerdo de la medida cautelar solicitada.



ROBERTO LÓPEZ PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y
DENUNCIAS



JAVIER COVARRUBIAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y
DENUNCIAS